

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de abr. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado no contestó la demanda. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00283-00. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que en interés la menor de edad **KAROL DAYANA MORAN BONILLA** instauran los señores **FRANCISCO ARTURO BONILLA CHAMORRO** y **MIRYAN PRISCA BONILLA CHAMORRO**, contra el señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**, a quien se le envió notificación de la demanda a través de la Empresa **Certimail** la cual da cuenta que el mensaje enviado al correo electrónico alexmoran9318@gmail.com fue abierto para lectura el 14 de septiembre de 2021, no obstante, no se contestó la demanda, encontrándose pendiente convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **9 al 54** de los anexos, al igual que un **video** en el que se demuestra la convivencia de la menor con la familia materna, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Los poderes y documentos de identidad no se tendrán como pruebas al no ser pertinentes ni conducentes en el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **MARIA JESSICA BONILLA CHAMORRO y FLOR ALBA SOLIS HINESTROZA**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al lugar donde reside la menor **KAROL DAYANA MORAN BONILLA**, la que se hará por la PSICOLOGA de este Despacho, para determinar sus condiciones de todo orden actuales, con quién vive, cómo son sus relaciones parentales, grados de aceptación y tolerancia, ambiente en familia, las circunstancias del inmueble donde vive, y demás factores que considere la profesional, sean importantes en pos de esclarecer las situaciones que aquí son objeto de debate. Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por las tías abuelas de la menor, señoras **MIRYAN PRISCA BONILLA CHAMORRO y MARIA JESSICA BONILLA CHAMORRO**, y el abuelo **FRANCISCO ARTURO BONILLA CHAMORRO**, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la **línea de celular No. 302-3148351** y el correo electrónico j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la menor y sus familiares se les contactará al correo electrónico franciscobchamorroboonilla@gmail.com o a través de su apoderada judicial. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde la niña reside con los antes nombrados, esto es, en la **Calle 26 No. 33-12 B/ Barrio Nuevo**. Adviértase a la Asistente Social del

Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

- Atendiendo la carga dinámica de la prueba, conforme el artículo 167 del C. G. del P., se ordena al señor **ALEXANDER MORÁN SOLÍS** aportar certificación actualizada emitida por la entidad bancaria sobre el depósito de los dineros consignados en un CDT en beneficio de la menor, la cual deberá ser suministrada por medio virtual dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3º.- Atendiendo lo necesario que es la pericia decretada de oficio y que se debe poner en conocimiento de las partes por un término el previsto en la ley, lo que implica para ese propósito dar un compás de espera a su realización, **SEÑALAR** el día 27 del mes de MAYO del presente año, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

4º.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680c6dd29bef7c4c485f300c0970d254b451653328117925ff1a70049f42658**

Documento generado en 06/04/2022 06:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>